



RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR TRANSELEC S.A., ALTO JAHUEL TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A., Y CHARRÚA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.

RES. EX. N° 9/ ROL D-094-2020

Santiago, 20 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de julio de 2020, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-094-2020, mediante la formulación de cargos en contra de los titulares del establecimiento "Subestación Ancoa" (en adelante, "el establecimiento emisor"), ubicado en Rincón de Pataguas, comuna de Colbún, Región del Maule.

2. Que, en forma posterior, con fecha 3 de febrero de 2021, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-094-2020, esta Superintendencia reformuló cargos en contra de los titulares TRANSELEC S.A. (en adelante, "Transelec"), Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. (en adelante, "Alto Jahuel") y Charrúa Transmisora de Energía S.A. (en adelante, "Charrúa").





3. Que, con fecha 26 de febrero de 2021, el Sr. David Noé Scheinwald, en representación de Transelec, ingresó un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, por su parte, con fecha 5 de marzo de 2021, el Sr. Cristian de la Cruz Bauerle, en representación de los titulares Alto Jahuel y Charrúa, también ingresó un programa de cumplimiento, en conjunto para ambos titulares.

5. Que, con fecha 9 de marzo de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 285/2021, se derivaron las versiones del programa de cumplimiento presentados por los titulares, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluase su aprobación o rechazo.

6. Que, posteriormente, con fecha 4 de octubre de 2021, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-094-2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento ingresado por los titulares Transelec, Alto Jahuel y Charrúa, con fechas 26 de febrero y 5 de marzo de 2021. Por su parte, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo. Para ello, mediante el resuelvo tercero de dicha resolución, se otorgó a los titulares un plazo de 9 días hábiles desde su notificación.

7. Que, la antedicha resolución fue notificada a los titulares Transelec, Alto Jahuel y Charrúa, con fecha 5 de octubre de 2021, en forma electrónica, tal como consta en comprobantes de notificación electrónica respectivos.

8. Que, con fecha 13 de octubre de 2021, mediante formulario respectivo, los mencionados titulares solicitaron una reunión de asistencia al cumplimiento.

9. Que, con fecha 15 de octubre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento, en conjunto con los titulares del establecimiento emisor.

David Noe Scheinwald, en representación de Transelec, y Cristián de la Cruz Bauerle, en representación de Alto Jahuel y Charrúa, ingresaron un escrito mediante el cual solicitan otorgar un nuevo plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incorpore las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-094-2021, por un término de, al menos, 15 días hábiles. En subsidio, solicitan otorgar ampliación del plazo original, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la ley N° 19.880, por el máximo que en derecho corresponda. Dicha solicitud se fundamenta, en términos generales, en las siguientes consideraciones:

a. Las observaciones incorporarían una serie de consideraciones que implicarían revisar de forma estructural las medidas de mitigación de ruido propuestas, consistentes en barreras acústicas de gran magnitud;





- b. Para efectos de ajustar los plazos de ejecución del programa, conforme a la observación N° 2, se requeriría revisar cadenas de proveedores de servicios y materiales, sobre todo aquellos asociados a las pantallas acústicas;
- c. La incorporación de una medida de mitigación adicional, conforme a la observación N° 9, consistente en la implementación de barreras acústicas de similares características a las ya propuestas, requeriría evaluar las condiciones de suelo, distanciamiento con instalaciones eléctricas (especialmente las líneas de transmisión), además de lo ya mencionado en el primer punto respecto de los materiales;
- d. En relación con las observaciones relativas a la descripción de los efectos negativos, indican que una nueva evaluación, por parte de los tres titulares diferentes, conllevaría a incorporar el análisis de especialistas en la materia que permitan abordar dichas observaciones; y
- e. Las observaciones incorporadas requerirían que los tres titulares presenten un solo documento conjunto, en forma coordinada, no existiendo una relación previa entre ellos, más allá de operar y utilizar paños en la misma subestación eléctrica. Ello requeriría establecer negociaciones y compromisos entre todos ellos, de índole extra procedimental, que permita una correcta ejecución del instrumento ambiental en elaboración.
- 11. Que, al respecto, el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que "[I]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros."
- 12. Que, el plazo original otorgado fue de 9 días hábiles y, en consecuencia, la ampliación de dicho plazo no podría exceder de 4 días hábiles.
- particular, se observa que existen fundamentos suficientes para determinar la razonabilidad de establecer un nuevo plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, debido al carácter complejo del diseño de las acciones propuestas, las que involucran la implementación de barreras acústicas para una fuente emisora de grandes dimensiones, como una subestación eléctrica. Adicionalmente, dicha implementación es responsabilidad de tres titulares diferentes, que requieren la determinación de acuerdos y reglas, generales y particulares, para efectos de la ejecución del programa de cumplimiento propuesto. Por último, la determinación de efectos negativos en él requiere de un análisis especial, dadas las circunstancias particulares del presente caso. Todo ello permite establecer que, en el plazo otorgado originalmente, no es posible para los titulares ingresar una propuesta completa y que abarque correctamente todos los puntos planteados por esta Superintendencia, para efectos de dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa.
- 14. Que, por lo tanto, y de manera excepcional, esta Superintendencia estima procedente otorgar un nuevo plazo a los titulares Transelec, Alto Jahuel y Charrúa, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incorpore las





observaciones indicadas en el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 8/Rol D-094-2020, desde la notificación de la presente resolución.

solicitado por los titulares corresponde a 15 días hábiles. Ello, considerando el plazo original ya otorgado de 9 días hábiles, implicaría un plazo total de 24 días hábiles, lo cual excede un periodo razonable para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, aun considerando las presentes circunstancias. Por ello, esta Superintendencia otorgará un nuevo plazo de 8 días hábiles, desde la notificación de la presente resolución. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal, el nuevo plazo otorgado no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. FIJAR UN NUEVO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de los titulares Transelec, Alto Jahuel y Charrúa, de fecha 18 de octubre de 2021, se establece un plazo de <u>8 días hábiles</u>, contados desde la notificación de la presente resolución, para la presentación de un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 8/Rol D-094-2020. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, y dentro del plazo señalado, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Arturo Le Blanc Cerda, en su calidad de representante legal de TRANSELEC S.A.; y al Sr. Cristián de la Cruz Bauerle, en su calidad de apoderado de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. y Charrúa Transmisora de Energía S.A.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Miguel Ángel Carreño, en su calidad de apoderado del Sr. Armando Espinoza Sanhueza; y al Sr. Mauricio Higuera Gutiérrez, en su calidad de apoderado de los Sres. Héctor Parra Alfaro; Ángel Parra Parra; Fabián Parra Parra; Nayarett Parra Parra; Julia Parra Cofré; Adelina Barros Sepúlveda; Juan Lara Gangas; Rogers Lara Barros; Stephany Lara Barros; Ana Parra Cofré; Héctor Vásquez Vásquez; Christell Vásquez Parra; Brenda Vásquez Parra; Eduardo Leppe Lara; Baldomero Parra Rebolledo; Bella Alfaro Balboa; Roberto Parra Alfaro; Carlos Reveco Castro; Karla Reveco Sánchez; Vicente Gangas Reveco; Masiel Reveco Sánchez; Cristóbal Ibáñez Reveco; Constanza Reveco Sánchez; Yony Sánchez Sánchez; Ricardo Sánchez González; Hernán Sánchez González; José Bernal González; Adelina Sánchéz González; y María Sánchez González.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los Sres. Emma Sepúlveda Villalobos; Miguelina Paz Riquelme; Silvia Narváez Cofré; Rosalina Basoalto Cofré; Abel Pérez Cáceres; Raquel Narváez Terreo; Víctor Rebolledo Oses; Iván Basoalto Basoalto; Carlos Cáceres Basoalto; Manuel Basoalto Vilches; Claudia Basoalto Leiva; Ana Basoalto Leiva; Magdalena Basoalto Villarroel; Elisa Villarroel Candía; Filomena Cofré Parra; Damitza Cofré Basoalto; Marisol Basoalto





Basoalto; Gricelda Villar Ganga; Iris Canales Villar; Wilson Narváez Cofré; María Cofré González; Estefanía Muñoz Villar; Jacqueline Vargas Martínez; Macarena Narváez Paz; Fernanda Andrade Cofré; y Francisca Vargas González, domiciliados para estos efectos en calle 6 Norte Nº 587, comuna de Talca, Región del Maule.



Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Nombre de reconocimiento (DN): c=Cl st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, I=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/ email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl

Fecha: 2021.10.20 18:30:15 -03'00

Emanuel Ibarra Soto Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/RCF

Correo electrónico:

- Sr. Arturo Le Blanc Cerda. Representante legal de TRANSELEC S.A.
- Sr. Cristián de la Cruz Bauerle. Apoderado de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. y Charrúa Transmisora de Energía S.A.
- Sr. Miguel Ángel Carreño. Apoderado del Sr. Armando Espinoza Sanhueza.
- Sr. Mauricio Higuera Gutiérrez. Apoderado de los Sres. Héctor Parra Alfaro; Ángel Parra Parra; Fabián Parra Parra; Nayarett Parra Parra; Julia Parra Cofré; Adelina Barros Sepúlveda; Juan Lara Gangas; Rogers Lara Barros; Stephany Lara Barros; Ana Parra Cofré; Héctor Vásquez Vásquez; Christell Vásquez Parra; Brenda Vásquez Parra; Eduardo Leppe Lara; Baldomero Parra Rebolledo; Bella Alfaro Balboa; Roberto Parra Alfaro; Carlos Reveco Castro; Karla Reveco Sánchez; Vicente Gangas Reveco; Masiel Reveco Sánchez; Cristóbal Ibáñez Reveco; Constanza Reveco Sánchez; Yony Sánchez Sánchez; Ricardo Sánchez González; Hernán Sánchez González; José Bernal González; Adelina Sánchéz González; y María Sánchez González.

Carta Certificada:

Sres. Emma Sepúlveda Villalobos, Miguelina Paz Riquelme, Silvia Narváez Cofré, Rosalina Basoalto Cofré, Abel Pérez Cáceres, Raquel Narváez Terreo, Víctor Rebolledo Oses, Iván Basoalto Basoalto, Carlos Cáceres Basoalto, Manuel Basoalto Vilches, Claudia Basoalto Leiva, Ana Basoalto Leiva, Magdalena Basoalto Villarroel, Elisa Villarroel Candía, Filomena Cofré Parra, Damitza Cofré Basoalto, Marisol Basoalto Basoalto, Gricelda Villar Ganga, Iris Canales Villar, Wilson Narváez Cofré, María Cofré González, Estefanía Muñoz Villar, Jacqueline Vargas Martínez, Macarena Narváez Paz, Fernanda Andrade Cofré, Francisca Vargas González. Calle 6 Norte N° 587, comuna de Talca, Región del Maule.

Rol D-094-2020